



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 146-2021-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 28 de junio de 2021

AUTOS Y VISTOS; Que, mediante Carta S/N de fecha 2 de junio de 2021, recaída en el Expediente N° 1832167, suscrito por **FERNÁNDEZ ROJAS CARLOS ALBERTO** en representación de **FORLIFE E.I.R.L** identificada con RUC N° 20511293261, solicita a la Dirección Regional de Energía y Minas **DESESTIMIENTO** DEL PROCESO ADMINISTRATIVO INICIADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "EXPLOTACIÓN DE ARENA Y GRAVA NO METÁLICA" presentado el 22 de abril del 2021.

CONSIDERANDO:

2.1. Decreto Legislativo N° 1336, que estableció disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral.

2.2. Decreto Supremo N° 018 - 2017 - EM, que dictó disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el Marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

2.3. Decreto Supremo N° 38 - 2017 - EM, que estableció disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM).

2.4. Decreto Supremo N° 004 - 2019 - JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG).

ARTÍCULO 197°

FIN DEL PROCEDIMIENTO

197.1 *Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.*



ARTÍCULO 200°

DESESTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO O DE LA PRETENCIÓN

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.3 El desistimiento solo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.

Que, mediante carta S/N de fecha 2 de junio de 2021, recaída en el expediente N° 1832167, suscrito por **FERNÁNDEZ ROJAS CARLOS ALBERTO**, identificado con DNI N° 07213925, en representación de **IFORLIFE E.I.R.L** identificada con RUC N° 20511293261, solicita a la Dirección Regional de Energía y Minas **DESESTIMIENTO** DEL PROCESO ADMINISTRATIVO INICIADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "EXPLORACIÓN DE ARENA Y GRAVA NO METÁLICA" presentado el 22 de abril del 2021.

Que, mediante **Informe Legal N° 043 - 2021 - CHCF**, se concluye y recomienda que: se emita ACTO RESOLUTIVO QUE ACEPTE EL DESESTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO iniciado para la MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "EXPLORACIÓN DE ARENA Y GRAVA NO METÁLICA" el 22 de abril del 2021, recaída en el Expediente N° 1832167 de fecha de 2 de junio de 2021, presentado por **FERNÁNDEZ ROJAS CARLOS ALBERTO** en representación de **FORLIFE E.I.R.L** identificada con RUC N° 20511293261, en base a que esta Dirección Regional de Energía y Minas **NO HA EMITIDO** ningún pronunciamiento respecto a los expedientes presentados inicialmente, lo





GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

cual significa que dichos procedimientos aún **NO HAN GENERADO NINGÚN EFECTO JURÍDICO** que cause beneficio o perjuicio al mismo, concordante con el Principio de Impulso de Oficio, Razonabilidad y Debido Procedimiento señalado en el TULO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004 - 2019 - JUS.

En tal sentido, a fin de respetar lo comprendido en las normas vigentes y la voluntad expresa y formal del administrado, quien está manifestando su intención de desistir el procedimiento administrativo, esta dirección regional;

RESUELVE:

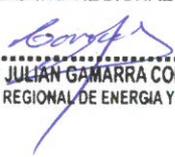
ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR el DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO iniciado mediante carta S/N de fecha 2 de junio de 2021, recaída en el expediente N° 1832167; presentado por el minero en vías de formalización, señor **FERNÁNDEZ ROJAS CARLOS ALBERTO** en representación de **FORLIFE E.I.R.L** identificada con RUC N° 20511293261, en **CONSECUENCIA**, declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud iniciada para la MODIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "EXPLOTACIÓN DE ARENA Y GRAVA NO METÁLICA" el 22 de abril del 2021; por las razones antes expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR al titular una copia de la presente Resolución Directoral, para los fines subsiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA


Ing. FREDY JULIAN GAMARRA CONCEPCION
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS (e)

Av. Circunvalación s/n Agua Dulce - Huacho

☎ 01 4145536

✉ dremregionlima@gob.pe

🌐 www.regionlima.gob.pe